



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 541-2025-A-MDP/LC

Pichari, 14 de noviembre 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 0414-2025-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 10 de noviembre de 2025, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, Opinión Legal N° 984-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de octubre de 2025, del Asesor Legal, Informe N° 1447-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 13 de octubre de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 975-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 09 de octubre de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 0225-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 30 de septiembre de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la cantera Pichari Baja - del centro Poblado de Pichari Colonos, margen derecha del Río Apurímac, Informe Técnico N° 0173-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 29 de septiembre de 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 0792-2025-MDP/AL, de fecha 25 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 761-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 24 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), el expediente administrativo N° 10153-2025, presentado por el administrado Rojas Najarro Roky Rafael, identificada con DNI N° 46740177, con domicilio en el Centro Poblado de Pichari Colonos del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo N° 10153-2025, presentado por el administrado Rojas Najarro Roky Rafael, identificada con DNI N° 46740177, con domicilio en el Centro Poblado de Pichari Colonos del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha -del Centro Poblado de Pichari Colonos, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 761-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 24 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac (ALA), consecuente ello se emite el Oficio N° 792-2025-MDP/AL, de fecha 25 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N°173 -2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/JOA, de fecha 29 de septiembre de 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 0225-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 30 de septiembre de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la **CANTERA Pichari Baja**, ubicado en el centro poblado de **Pichari Colonos** margen derecha del Río Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado **Rojas Najarro Roky Rafael**, identificada con DNI N° 46740177;

Que, con Informe N° 975-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 09 de octubre de 2025, el Subgerente de Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente de autorización de extracción de materiales el cual cuenta con la opinión favorable emitida por la Autoridad Local del Agua - ALA, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la extracción de material de acarreo ubicado en la **CANTERA Pichari Baja** del centro poblado de Pichari Colonos Dicha autorización contempla un volumen neto a extraer 3,577.28 M<sup>3</sup>, compuestos por hormigón, arena y piedra, señalándose que el polígono de extracción ha sido verificado en campo conforme a las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA ZUR y vértices del polígono de extracción que se detalla a continuación:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624815	8614415
	624847	8614437
	624835	8614482
	624780	8614466
PERIMETRO (M)		209.00
ÁREA (M <sup>2</sup> )		2,660.00
VOLUMEN (M <sup>3</sup> )		3,577.28

Que, con Informe N° 1447-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 13 de octubre de 2025, remite el expediente a la Gerencia Municipal para el costeo a cancelar por el solicitante correspondiente al 20% del volumen a extraer y su posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Opinión Legal N° 984-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de octubre de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que **Opina que es procedente** autorizar al **Sr. Roky Rafael Rojas Najarro**, Con DNI N° 46740177, como extractor de materiales



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

**"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"**

de agregados, consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el materia de descarte), en el polígono de extracción denominado CANTERA PICHARI BAJA ubicado en el centro poblado de PICHARI COLONOS- Distrito de Pichari, por el volumen total de **3,577.28 m<sup>3</sup>**, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA-ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N° 414-2025-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, señala que el administrado canceló el **20%** por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 3,577.28 m<sup>3</sup>, total a pagar es de S/ 19,853.90 soles, por lo que el 20% es correspondiente a la suma de S/ 3,971.00 soles, según se detalle en el cuadro:

Nº	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	CANTERA	FECHA	CÓDIGO	MONTO
1	Roky Rafael Rojas Najarro	Pichari Baja	07/11/2025	000010177676	S/. 3,971.00

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - AUTORIZAR, al administrado Roky Rafael Rojas Najarro, Con DNI N° 46740177, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PICHARI BAJA ubicado en el centro poblado de PICHARI COLONOS, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen de **3,577.28 m<sup>3</sup>** y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

**Ubicación geográfica**

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Rio Apurímac
Centro Poblado	PICHARI COLONOS

## TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA

POLIGONO DE EXTRACCION	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCION PICHARI COLONOS
Área (m <sup>2</sup> )	2,660.00
Profundidad máxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m <sup>3</sup> )	3,577.28

  

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M <sup>3</sup> )
Polígono Pichari Baja : arena, piedra y hormigón y descarte	3,577.28
<b>VOLUMEN TOTAL</b>	<b>3,577.28</b>

**POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA PICHARI BAJA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - Vértices del polígono de extracción verificada en campo:**

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624815	8614415
	624847	8614437
	624835	8614482
	624780	8614466
PERIMETRO (M)		209.00